



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES**

RESOLUCION No. 34 DE 2014
(25 de abril de 2014)

"Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega una Licencia Temporal Especial"

**EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Ley 435 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1 y 7 de la Ley 435 de 1998 señalan:

Artículo 1. DEFINICIONES: "Para todos los efectos legales, entiéndase por arquitectura, la profesión a nivel universitario, cuya formación consiste en el arte de diseñar y crear espacios, de construir obras materiales para el uso y comodidad de los seres humanos, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente con un conjunto de principios técnicos y artísticos que regulan dicho arte.

El ejercicio profesional de la arquitectura es la actividad desarrollada por los arquitectos en materia de diseño, construcción, ampliación, conservación, alteración o restauración de un edificio o de un grupo de edificios. Este ejercicio profesional incluye la planificación estratégica y del uso de la tierra, el urbanismo y el diseño urbano. En desarrollo de las anteriores actividades, el arquitecto puede realizar estudios preliminares, diseños, modelos, dibujos, especificaciones y documentación técnica, coordinación de documentación técnica y actividades de otros profesionales especializados, planificación, economía, coordinación, administración y vigilancia del proyecto y de la construcción.

Son profesiones auxiliares de la arquitectura, aquéllas amparadas por el título académico de formación técnica profesional, tecnológica, conferido por instituciones de Educación Superior, legalmente autorizadas y que tengan relación con la ejecución o el desarrollo de las tareas, obras o actividades de la arquitectura en cualesquiera de sus ramas".

....

ARTICULO 7o. DE LA LICENCIA TEMPORAL ESPECIAL PARA PROFESIONALES EN ARQUITECTURA EXTRANJEROS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR Y CON VINCULACION LABORAL EN COLOMBIA: "Quienes ostenten el título profesional de Arquitectos, se encuentren domiciliados en el exterior y se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por esta Ley, deberá obtener para tal efecto, licencia temporal especial que será expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la que tendrá validez de un (1) año y podrá ser renovada a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares"

Que el artículo 3 del acuerdo No. 01 de 2013 emanado del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, "Por el cual se establece el reglamento y trámite para la expedición de la matrícula profesional de arquitectura, el certificado de inscripción profesional, la licencia temporal especial para profesionales en arquitectura extranjeros domiciliados en el exterior, la expedición de duplicados, la certificación de vigencia profesional digital y la certificación de

Hoja No. 2 de la Resolución No. 34 de 2014, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega una Licencia Temporal Especial"

vigencia profesional con destino al exterior y se dictan otras disposiciones", en el artículo tercero dispone:

" TERCERO: Los profesionales de la Arquitectura, domiciliados en el exterior y que se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por la Ley 435 de 1998, deben tramitar licencia temporal especial radicando su solicitud ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, con los siguientes documentos:

- 1. Original firmado del formulario de solicitud de licencia temporal especial para profesionales en arquitectura extranjeros debidamente diligenciado.*
- 2. Fotocopia simple del documento de identidad (pasaporte o cedula de extranjería)*
- 3. Certificación académica de estudios realizados, en la que conste la duración de los mismos en años académicos y las asignaturas cursadas, traducida al español si es el caso y acompañada de la apostilla original de la misma, si a ello hubiere lugar.*
- 4. Fotocopia legible reducida a tamaño carta del diploma o acta de grado registrado, traducido al español si es el caso y acompañada de la apostilla original del mismo.*
- 5. Copia legible y completa del recibo de consignación de los derechos de licencia temporal especial.*
- 6. Solicitud de la entidad o empresa contratante en la cual el Representante Legal de la misma o quien haga sus veces, acredite el pretendido vínculo en Colombia para el profesional en Arquitectura Extranjero en las labores establecidas por la Ley 435 de 1998, indicando el cargo y / o objeto del contrato a celebrar, funciones y/o obligaciones a desarrollar, el tiempo de duración y certificación de que el profesional en Arquitectura Extranjero cumple con la experiencia requerida para ejercer el cargo y/o celebrar el contrato, que motiva su actividad en el país.*
- 7. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad o empresa contratante el cual no podrá tener una vigencia superior a un mes contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares*
- 8. Acreditar que se encuentra autorizado para ejercer la profesión en el país de donde provenga, mediante la presentación del documento pertinente, traducido al español si es el caso y acompañada de la apostilla original del mismo, el cual no podrá tener una vigencia superior a un mes contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*

Parágrafo: *El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares podrá aprobar la renovación de la licencia temporal especial de que trata el artículo 7 de la Ley 435 de 1998, hasta por un año más y por una sola vez, presentando para tal efecto los requisitos de que tratan los numerales 1, 5, 6, 7 y 8 del artículo 3 del presente acuerdo.*

La solicitud deberá presentarse con una antelación de por lo menos treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la licencia temporal especial a renovar otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Que el señor Javier Alcantara Fuentes identificado con el número de cedula de extranjería 474206 de nacionalidad Española, el 31 de marzo de 2014 tal como consta en radicado Nro. 2549 formuló al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares solicitud de Licencia Temporal Especial para lo cual acredita ser profesional **Arquitecto Técnico**.

Que con la solicitud de Licencia Temporal Especial se presentaron los siguientes documentos:

- ✓ Formulario de solicitud de licencia temporal especial diligenciado.
- ✓ Fotocopia simple de la cedula de extranjería y fotocopia del pasaporte.

Hoja No. 3 de la Resolución No. 34 de 2014, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega una Licencia Temporal Especial"

- ✓ Certificación académica personal emitida por la Universidad Politécnica de Valencia anexada fotocopia de la apostilla.
- ✓ Copia original del recibo de consignación de los derechos de licencia temporal especial.
- ✓ Fotocopia legible reducida a tamaño carta del diploma que le fuera otorgado como **Arquitecto Técnico**, anexada copia de la apostilla.
- ✓ Comunicación calendada en el mes de marzo de 2014 dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y suscrita por el señor Francisco José Utrilla Ocaña Representante Legal de la empresa Rover Alcisa Colombia, en la que informan que el señor Javier Alcantara Fuentes ocupará el cargo de Director de Obra e indican que el profesional cumple con los requisitos establecidos para ejercer el cargo.
- ✓ Certificación de existencia y representación legal de la empresa Rover Alcisa Colombia.
- ✓ Certificación de la Universidad Politécnica de Valencia del título que lo acredita ser **Arquitecto Técnico**.

Que según consta en comunicación calendada en el mes de marzo de 2014 dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y suscrita por el señor Francisco José Utrilla Ocaña Representante Legal de la empresa Rover Alcisa Colombia, la labor que se tiene prevista desarrollar por el precitado extranjero es la de "*Director de Obra*".

Que el Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos el 11 de junio de 2012, dio a conocer la preparación académica, los planes de estudios conducentes, las funciones profesionales y las competencias para la profesión del Arquitecto Técnico, que han cambiado, no siendo ya el título académico de Arquitecto Técnico (3 años lectivos), sino el de Grado en Ingeniería de Edificación (4 años lectivos) el que exige la normativa de aplicación.

Que en el mismo comunicado emanado del Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, se da a conocer la preparación académica, competencias que los estudiantes deben adquirir y planificación de las enseñanzas para el título académico de Grado en Ingeniería de Edificación.

Que la Resolución 2770 del 13 de noviembre de 2003 emanada del Ministerio de Educación Nacional de Colombia define las características específicas de calidad para los programas de pregrado en Arquitectura.

Que en virtud de lo anterior, la arquitectura técnica titulada por la Universidad Politécnica de Valencia, no es profesión análoga a la profesión de la Arquitectura en el ámbito de la Ley 435 de 1998 en concordancia con la Resolución 2770 del 13 de noviembre de 2003.

Que la vigilancia y control del ejercicio profesional de las personas naturales o jurídicas que ejerzan la ingeniería o alguna de sus profesiones auxiliares en el territorio Nacional de Colombia es competencia del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA en el marco de la Ley 842 de 2003.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la Licencia Temporal Especial al ciudadano de nacionalidad española Javier Alcantara Fuentes identificado con el número de cedula de extranjería 474206, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

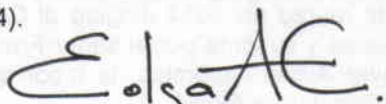
Hoja No. 4 de la Resolución No. 34 de 2014, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega una Licencia Temporal Especial"

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte del ciudadano de nacionalidad española Javier Alcántara Fuentes identificado con el número de cedula de extranjería 474206, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C, a los veinticinco (25) días del mes de Abril de dos mil catorce (2014).





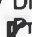
EDGAR ALONSO CARDENAS SPITTIA
Presidente de Sala



SARA LILIANA ESTHER ZAMORA SARMIENTO
Secretaria de Sala

Revisó:

 Karen Holly Castro Castro/ Subdirectora Jurídica
 Diana Fernanda Arriola Gómez/ Directora Ejecutiva

 Proyectó: Jhon Jairo Rodríguez Ladino/ Profesional Universitario 02 Matriculas DE